



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
[memrd](#) [f](#) [t](#) [energíayminas](#) [v](#) [s](#)

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**RESOLUCIÓN QUE OTORGA A LA EMPRESA GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.,
LA LICENCIA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL DEL GASODUCTO
TRADICIONAL DENOMINADO “GASODUCTO DEL ESTE”**

RESOLUCIÓN NÚMERO: R-MEM-LTG-007-2020

CONSIDERANDO (I): Que el Ministro de Energía y Minas, en su calidad de superior jerárquico del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y actuando en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en fecha 21 del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), emitió la Resolución No. R-MEM-LCG-032-2018, que otorga a la sociedad comercial **AES ANDRÉS DR, S.A.**, el permiso para la construcción de un gasoducto tradicional de gas natural denominado **“GASODUCTO DEL ESTE”**.

CONSIDERANDO (II): Que la sociedad comercial **AES ANDRÉS DR, S.A.**, notifica al MEM el oficio No. PRE-028, donde se informa que la empresa cedió todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones relacionados al Proyecto de Gasoducto del Este a la empresa **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**

CONSIDERANDO (III): Que en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se emitió la Resolución No. R-MEM-PCG-081-2019, de cambio de titular del referido Proyecto, luego de haberse analizado los documentos constitutivos de la nueva titular, la empresa **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, y el Acuerdo de traspaso del Proyecto, con el objetivo de garantizar que la beneficiaria del título habilitante cumple con la capacidad técnica- económica para realizar Proyectos de esa naturaleza.

CONSIDERANDO (IV): Que la cesión del título habilitante, emitido mediante Resolución No. MEM-LCG-032-2018, deviene en que la nueva titular, **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**



asumió los derechos, deberes, prerrogativas y las obligaciones contenidas en la resolución, las cuales se encontraban en principio, a cargo del cedente o titular originario del permiso de construcción de gasoducto.

CONSIDERANDO (V): Que la sociedad comercial **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, como persona jurídica interesada en transportar Gas Natural (GN), previo a iniciar sus operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte, emitida por el órgano administrativo competente.

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo **NOVENO** de la Resolución No. R-MEM-LCG-032-2018 establece que: *“Una vez culminado el proceso de construcción del Gasoducto, corresponderá al Ministerio de Energía y Minas emitir un informe final, en el que se verifique si la construcción del Gasoducto se realizó conforme al diseño técnico aprobado previo al otorgamiento del presente permiso de construcción. Luego de emitido el informe final y verificada la conformidad entre éste y el diseño técnico, se emitirá mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas, una Licencia para Transporte de Gas Natural, bajo las condiciones legales vigentes al momento del otorgamiento, así como las normas regulatorias que sean adoptadas por la Administración Pública en materia de transportación de Gas Natural”.*

CONSIDERANDO (VII): Que el Informe Final de construcción de gasoducto, elaborado por el personal técnico del viceministerio de hidrocarburos y del viceministerio de seguridad energética e infraestructura, concluye de la siguiente manera:

“El Ministerio de Energía y Minas, representado por los Viceministerios de Hidrocarburos y Seguridad Energética e Infraestructura llevaron a cabo la fiscalización de los trabajos de construcción de gasoducto ejecutados por la empresa AES Andrés, tal como lo estipula la resolución No. R-MEM-LCG-032-2018, luego modificada mediante autorización de cesión de permiso a GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L. bajo resolución MEM No. R-MEM-PCG-081-2019, trabajos realizados junto con la empresa contratista Consorcio Gasoducto del Este, CGE en el proyecto Gasoducto del Este. Esta fiscalización se realizó con el objetivo de verificar que la construcción de dicho Gasoducto ha sido realizada en conformidad con el diseño técnico aprobado por este Ministerio y bajo los estándares internacionales que regulan la construcción de gasoducto.



Durante el periodo de 15 meses de manera ininterrumpida las Direcciones Técnicas de ambos Viceministerios estuvieron realizando las inspecciones de los trabajos basado en las normas ASME B31.8, 2016 sobre sistemas de transmisión y distribución de gas a través de gasoductos, mediante las visitas de seguimiento concernientes a la etapa de construcción del proyecto, Precommissioning, Commissioning y puesta en marcha. De esta manera el equipo técnico de fiscalización ha concluido este informe final de manera satisfactoria, detallando los aspectos técnicos cumplidos por AES Andrés DR, S.A. y GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.

*Por tanto, sirva el presente informe para dar la **NO OBJECCIÓN** para que se emita mediante resolución del MEM, una Licencia para Transporte de Gas Natural a la empresa **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.** para operación del Gasoducto del Este”.*

CONSIDERANDO (VIII): Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 01-08 del Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, de fecha tres (03) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-LCG-032-2018, que otorga a la sociedad comercial AES ANDRES DR, S.A., el permiso para la construcción de un gasoducto tradicional de gas natural denominado “GASODUCTO DEL ESTE”, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



VISTO: El oficio No. PRE-028, de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2019 donde se informa que la empresa cedió todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones relacionados al Proyecto de Gasoducto del Este a la empresa **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**

VISTA: La Resolución No. R-MEM-PCG-081-2019, del 20 de noviembre de 2019, que autoriza la cesión a la entidad **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, del permiso No. R-MEM-LCG-032-2018, otorgado a la empresa AES ANDRÉS DR S.A. para la construcción de un gasoducto tradicional de Gas Natural denominado "GASODUCTO DEL ESTE" y modifica parcialmente su trayectoria.

VISTO: Los Planos de la modificación del recorrido del tramo del gasoducto, aprobados, firmados y sellados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VISTO: El Archivo .kmz con el nuevo trazado de todo el proyecto con sus 49,587 metros en el que se puede visualizar el cambio de trazado de hombro de la autopista Las Américas desde el norte hacia el hombro sur en el tramo 5+000 hasta el km 10+000.

VISTA: La comunicación No. EGPP-AESANDRES-MEM-C-200018 de Gas Natural del Este, S.R.L., del 12 de febrero de 2020 de Jorge B. Jimenez B., Director de Proyecto Gasoducto del Este, en referencia a la remisión del Informe final de Construcción Proyecto Gasoducto del Este.

VISTO: El Informe de simulacros de fuga de gas efectuado con los cuerpos de bomberos de Boca Chica, Guayacanes y Quisqueya, del 31 de enero de 2020.

VISTO: El Oficio No. PRE-028, de fecha 26 de septiembre de 2019, que notifica el cambio de titular del permiso de construcción de un Gasoducto tradicional de Gas Natural denominado "Gasoducto del Este."

VISTO: El Informe Final de construcción de gasoducto, redactado por el personal técnico del viceministerio de hidrocarburos y del viceministerio de seguridad energética e infraestructura de fecha de marzo del 2020.



VISTA: La comunicación de remisión del Informe Final de construcción del Gasoducto del Este al Ministro de Energía y Minas emitida por parte de los viceministerios de hidrocarburos y de seguridad energética e infraestructura, de fecha diecinueve (19) de marzo de 2020.

El **Ministro de Energía y Minas**, en su calidad de superior jerárquico del **Ministerio de Energía y Minas**, y en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente el artículo 136 de la Constitución de la República, del 13 de junio del 2015; los artículos 1, 2, 3, literales h), i) de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas; los artículos 25 y 28 de la Ley No. 247-12; dicta la siguiente Resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a favor de la sociedad comercial **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, la Licencia para el Transporte de Gas Natural a través del “**GASODUCTO DEL ESTE**”, el cual tiene la siguiente trayectoria:

Tramo principal: Desde la Estación de Válvula No. 0 de **AES Andrés**, ubicada en la terminal de Punta Caucedo en Boca Chica, provincia Santo Domingo, utilizando el derecho de paso otorgado al Gasoducto existente de Los Mina, (perteneciente a AES Andrés) en dirección norte siguiendo por la calle Aurora y que luego se convierte en avenida Brisas de Caucedo hasta el kilómetro 5.000 del gasoducto, donde girará en dirección hacia el este, en el hombro sur sobre la Autopista Las Américas, hasta el Km. 10.000 desde la válvula cero, donde cambiará hacia el hombro norte de la Autopista Las Américas y continuando en dirección hacia el este por dicha vía hasta el Km. 49.587 en la que se encuentra la Válvula 8 y es la estación de entrega en la **Central Termoeléctrica Quisqueya I**, en el Municipio de Quisqueya, Provincia San Pedro de Macorís. La distancia aproximada del Gasoducto es de 49.587 metros. Con un diámetro de 20 pulgadas y una presión de operación máxima admisible de 725.19 PSIG (50 Bares). Coordenadas punto de inicio Válvula 0: N: 2035321.667; E: 432740.553; elevación 8.62 m; Coordenadas estación de entrega Válvula 8: N: 2044967.372; E: 462568.071; elevación 31.12 m



Derivaciones o ramales: Se incluyen dentro de este Gasoducto las derivaciones o ramales de 12 pulgadas de diámetro necesarios para su interconexión a ser ubicados en: a) Ramal saliendo de la válvula 7 que se encuentra aproximadamente en el Kilómetro 43.140 desde la válvula cero en la salida del gasoducto en AES Andrés, con dirección sur hacia la central eléctrica “Sultana del Este”, cruzando por debajo del distribuidor de tránsito a la entrada de San Pedro de Macorís hasta la referida central eléctrica, con una longitud aproximada de 2,290 metros; b) Ramal a la altura del kilómetro 45.350 desde válvula cero, con dirección hacia el este y que conectará el gasoducto con la Central Térmica “Los Orígenes” en San Pedro de Macorís, este ramal tendrá longitud aproximada 1,800 metros; c) Ramal a la altura del kilómetro 48.150 desde válvula cero, con dirección hacia el este que conectará al gasoducto con la central térmica de “CESPM” en San Pedro de Macorís, con una longitud aproximada de 200 metros.

Válvulas de Bloqueo: Se incluyen dentro de este Gasoducto nueve (9) válvulas de seccionamiento entre la estación de retiro en el Kilómetro cero (0) y la estación de entrega en el Kilómetro 49.587. Las ubicaciones de estas válvulas, con relación a la estación de retiro en el Kilómetro cero (0) de gasoducto, ubicado en AES Andrés, se definen a continuación:

BVS0, Kilómetro 0.000

BVS1, Kilómetro 4.750

BVS2, Kilómetro 10.100

BVS3, Kilómetro 16.100

BVS4, Kilómetro 22.800

BVS5, Kilómetro 29.000

BVS6, Kilómetro 36.700

BVS7, Kilómetro 43.140

BVS8, Kilómetro 49.587



En el siguiente cuadro se detallan las coordenadas UTM con la ubicación de las estaciones de válvulas:

Estación de Válvula	Coordenadas UTM - Norte	Coordenadas UTM - Este	Ubicación según kilómetro de tubería	Tipo de Estación	Posibilidad Expansión futura
0	2035337	432807	0.000	Despacho	No
1	2039725	431515	4.750	Bloqueo	Si

2	2040603	436456	10.100	Bloqueo	Si
3	2037030	440838	16.100	Bloqueo	Si
4	2035472	446792	22.800	Bloqueo	Si
5	2038279	452164	29.200	Bloqueo	Si
6	2038737	459341	36.650	Bloqueo	Si
7	2040161	464314	42.980	Bloqueo	Si
8	2044914	462613	49.587	Entrega	No

SEGUNDO: La Licencia concedida mediante la presente Resolución, tendrá vigencia por un período de veinte (20) años, contados a partir de su fecha de emisión.

PÁRRAFO: Se le reconoce el derecho de solicitar la renovación de la presente licencia a la empresa **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, la cual deberá solicitar al Ministerio de Energía y Minas, con el depósito de la debida justificación por escrito, con al menos sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

TERCERO: La presente Licencia se otorga sin desmedro de cualquier otra licencia o permiso requeridos por las demás instituciones públicas que intervienen en las actividades vinculantes al sector.

CUARTO: La presente Licencia no podrá ser traspasada a terceros, sin la previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular del título habilitante.

QUINTO: **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, deberá iniciar sus operaciones en un período no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución, so pena de declaratoria de revocación por parte del Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

SÉPTIMO: **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, se compromete a desarrollar las actividades descritas en la presente Licencia, dando fiel cumplimiento a las condiciones legales



vigentes al momento del otorgamiento, así como las normas regulatorias que sean posteriormente adoptadas por la Administración Pública en materia de transportación de Gas Natural.

OCTAVO: GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L., dará acceso al MEM con al menos dos (2) usuarios al software/aplicación para la visualización del sistema de control SCADA o sistema homólogo en el que se observen los parámetros técnicos de operación del gas que fluye a través del gasoducto. Dicho acceso será otorgado al MEM en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la emisión de esta resolución.

NOVENO: GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L., notificará al MEM, si fuera el caso, los acuerdos de comercialización de gas con las Centrales de Generación Eléctrica Sultana del Este y Los Orígenes, con no más de treinta (30) días de haberse suscrito. Esta notificación incluirá un extracto del acuerdo de transporte de gas o Memorándums de Entendimiento entre las partes.

DÉCIMO: GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L., notificará al MEM, y enviará cronograma de construcción con al menos diez (10) días de antelación del inicio de los trabajos de construcción de los ramales:

- a) Ramal saliendo de la válvula 7 que se encuentra aproximadamente en el Kilómetro 43.140 desde la válvula cero en la salida del gasoducto en AES Andrés, con dirección sur hacia la central eléctrica "Sultana del Este", cruzando por debajo del distribuidor de tránsito a la entrada de San Pedro de Macorís hasta la referida central eléctrica, con una longitud aproximada de 2,290 metros;
- b) Ramal a la altura del kilómetro 45.350 desde válvula cero, con dirección hacia el este y que conectará el gasoducto con la Central Térmica "Los Orígenes" en San Pedro de Macorís, este ramal tendrá longitud aproximada 1,800 metros.

DÉCIMO PRIMERO: Cuando por condiciones técnicas o de mercado, **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, quiera pasar a niveles de presión por encima de 725.19 PSIG (50 Bares) y a no más de 1450.37 PSIG (100 Bares), deberá informar al MEM al respecto, aportando los documentos técnicos justificativos que fueren solicitados por el MEM.



DÉCIMO SEGUNDO: GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L., se compromete a entregar al MEM, a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año, el plan de mantenimiento anual de los equipos que componen el gasoducto, así como las modificaciones que se realicen a su plan de mitigación y respuesta en caso de emergencia, en un plazo de treinta (30) días a partir de su modificación.

DÉCIMO TERCERO: La presente Licencia constituye el título habilitante para el transporte de Gas Natural del **GASODUCTO DEL ESTE (GNE), S.R.L.**, cuyas instalaciones estarán sujetas a las normativas y regulaciones de operación, uso y acceso a terceros que sean dictadas eventualmente por los órganos competentes.

DÉCIMO CUARTO: El Ministro de Energía y Minas tendrá la potestad de revocar la presente Resolución, en caso de que **GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.** incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la misma, o se evidencie la violación de cualquier otra normativa regulatoria de esta materia, así como otras disposiciones técnicas o de seguridad aplicables al transporte de infraestructuras energéticas y gasistas.

DÉCIMO QUINTO: Se **ORDENA** la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, a los Ayuntamientos Municipales de Boca Chica, Guayacanes, San Pedro de Macorís y Quisqueya, y su publicación en un medio de circulación nacional y la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


ANTONIO E. ISA CONDE
MINISTRO

